



1414
RESOLUCIÓN NÚMERO
(08 NOV 2019)

"Por la cual se hace un encargo"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO
GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

En uso de las facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992 y los numerales 7 y 11 del artículo 6 del Decreto 208 del 2004, los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 del 2015, Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1304 del 16 de octubre de 2019, se encargó al funcionario JAVIER ALBERTO SALCEDO AGUDELO, identificado con cédula No. 89.009.503, titular del empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, de la Dirección Territorial Quindío, en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, asignado al Proceso Gestión Informática, de la Dirección Territorial Quindío.

Que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.9.8 del Decreto 1083 del 2015 y artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, se realizó el estudio de verificación de requisitos para proveer transitoriamente mediante encargo la vacante temporal del empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, de la Dirección Territorial Quindío.

Que mediante correo electrónico, enviado al GIT Gestión del Talento Humano, la funcionaria ALBA ZULEMA QUINAYA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41912205, quien es titular del empleo Oficial de Catastro, Código 3110, Grado 07, de la Dirección Territorial Quindío, manifestó su interés para ser encargada en el empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, de la Dirección Territorial Quindío.

Que el Consejo de Estado mediante el auto del 5 de mayo de 2014 declaró la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mientras se resuelve la demanda de nulidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante Circular No.003 del 11 de junio de 2014 indicó los efectos del auto antes mencionado.

Que la funcionaria, es empleada de carrera administrativa y cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del empleo, posee las aptitudes y habilidades necesarias para su desempeño, no ha sido sancionada disciplinariamente en el último año, en su última calificación de desempeño obtuvo calificación sobresaliente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 conforme se verificó en la historia laboral.

Que mediante la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, impartió lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la Ley, procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

Que en la mencionada Circular, respecto de la duración de los encargos se establece lo siguiente:



"... Duración del encargo: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses."

No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegible resultante de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleada al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo..."

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar a la funcionaria ALBA ZULEMA QUINAYA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.205, quien es titular del empleo Oficial de Catastro, Código 3110, Grado 07, en la Dirección Territorial Quindío, para que desempeñe el empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, en la Dirección Territorial Quindío, con una remuneración básica mensual de \$1.747.269, a partir de la fecha de posesión y mientras dure el encargo del funcionario JAVIER ALBERTO SALCEDO AGUDELO,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Partidas. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018, las partidas presupuestales necesarias están incluidas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 del 2 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la funcionaria ALBA ZULEMA QUINAYA ARANGO, al correo electrónico alba.quinaya@igac.gov.co y al GIT de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del interesado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

08 NOV 2019

OSCAR FELIPE MARLES MONJE
Director General (E)

Proyecto: Adriana Marcela Castañeda Correal - Contratista - GIT Talento Humano
Revisó: María Victoria Mafía Sánchez - Profesional Especializado - GIT Talento Humano
Revisó: Myriam Echeverry Herrero - Contratista - GIT Gestión del Talento Humano
Aprueba: Armando Rojas Martínez - Coordinador - GIT Gestión del Talento Humano